JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central

Sesión JEC: 12/11/2026

Núm. Acuerdo: 379/2026

Núm. Expediente: 802/155

Autor: Particular

Objeto:

Recurso interpuesto por particular contra la resolución de la Junta Electoral Provincial de Málaga de 25 de septiembre de 2026, de declarar la imposibilidad de facilitar el acceso a la documentación electoral correspondiente a las elecciones generales de 28 de abril de 2019.

Acuerdo:

1.- El recurso se interpone contra el Acuerdo de la Secretaría de la Junta Electoral Provincial de Málaga, de 25 de septiembre de 2026, por el que se reconoce al interesado el derecho de acceso a las actas de las mesas electorales correspondientes a las elecciones generales de 28 de abril de 2019 y de 23 de julio de 2023, si bien se declara la imposibilidad material de facilitar dicho acceso en el momento actual, debido a las condiciones en que se encuentra almacenada la documentación y a la falta de medios personales y materiales para su ordenación y consulta.

En el informe del Secretario de la Junta Electoral Provincial, del que se dará traslado al interesado, se señala que la documentación electoral correspondiente a ambos procesos se encuentra depositada en dependencias de la Ciudad de la Justicia de Málaga, almacenada en cajas y sin la ordenación y clasificación necesarias para permitir su consulta. La solicitud comprende las actas de las 1.660 mesas electorales de la provincia correspondientes a las elecciones de 2019 y de las 1.734 mesas correspondientes a las de 2023, cuya localización exigiría una labor previa de ordenación y clasificación.

Asimismo, se indica que ninguno de los dos procesos electorales cuenta con documentación digitalizada y que la Secretaría carece de los medios personales necesarios para acometer las tareas de ordenación, puesta a disposición y vigilancia de la consulta. Añade que corresponde a la Administración competente, en este caso la Junta de Andalucía, proporcionar los medios materiales y personales necesarios para garantizar la conservación y el acceso a la documentación en condiciones adecuadas.

2.- La LOREG establece en su artículo 12.2 que corresponde a los secretarios de las juntas electorales la custodia de la documentación de toda clase correspondiente a las juntas. Por este motivo, deben ser ellos los responsables de facilitar el acceso a la información que deben custodiar.

En relación con la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Junta Electoral Central ha reconocido en diferentes ocasiones el derecho de acceso a las actas de sesión de las mesas electorales, de tal modo que, a requerimiento del interesado, las secretarías de las juntas electorales competentes facilitarán dicho acceso, siempre que no suponga coste alguno para la Administración y en la medida en que dicha actuación respete la legislación sobre protección de los datos personales (Acuerdos de 18 de marzo de 2021, 16 de septiembre de 2021, 5 de mayo de 2022 y 30 de noviembre de 2023, entre otros).

3.- Sin embargo, como se desprende del expediente, la Secretaría de la Junta Electoral Provincial de Málaga no ha denegado el derecho de acceso del recurrente a la documentación solicitada, sino que ha puesto de manifiesto la imposibilidad material de hacerlo efectivo en las condiciones actuales.

En efecto, la documentación electoral se encuentra almacenada sin la ordenación necesaria para permitir su localización y consulta, y la Secretaría carece de los medios personales y materiales precisos para realizar las tareas previas de clasificación y garantizar la adecuada custodia de los documentos durante su examen.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que, como ha señalado esta Junta Electoral Central en su Acuerdo 4/2025, de 30 de enero, una vez concluido el mandato de las juntas electorales, sus secretarios no disponen de personal que pueda atender las solicitudes de acceso a la documentación electoral, sin que los medios proporcionados para la celebración de un nuevo proceso electoral puedan destinarse a esa finalidad.

Por otra parte, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha admitido que la imposibilidad material de facilitar el acceso a la documentación solicitada, cuando se encuentra suficientemente justificada, puede determinar la desestimación de la correspondiente reclamación. Así lo hizo en su Resolución 2876/2023, de 8 de marzo de 2024, relativa al acceso a las actas de sesión de las mesas electorales de la provincia de Burgos, al considerar suficientemente acreditada la imposibilidad de atender la solicitud.

En consecuencia, ha de considerarse suficientemente justificada la imposibilidad material de facilitar actualmente el acceso solicitado, sin que ello suponga desconocer el derecho del recurrente a consultar la documentación electoral. Una vez que la Administración competente proporcione los medios necesarios para su ordenación y consulta, la Secretaría de la Junta Electoral

Provincial deberá comunicarlo al interesado a fin de que pueda ejercer su derecho de acceso en condiciones adecuadas y con respeto a la normativa de protección de datos personales.

Por todo lo expuesto, procede desestimar el recurso interpuesto.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De este Acuerdo se dará traslado por la Secretaría de la Junta Electoral Provincial de Málaga al interesado.